

## **EL CRÉDITO MERCANTIL GENERADO POR LA COMPRA DE ACCIONES EN UNA SUBORDINADA EN EL EVENTO DE UNA FUSIÓN CON SU MATRIZ O CONTROLANTE, DEBE SER AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD, PUÉS DESAPARECE EL HECHO ECONÓMICO QUE LO ORIGINÓ**

Para resolver la consulta es necesario precisar lo establecido en la Circular Conjunta No.004 y 007 del 30 de mayo de 1997, expedida por las Superintendencias de Sociedades y Valores respectivamente, en los apartes pertinentes, así:

### **DEFINICIÓN.**

Se conoce como "Crédito Mercantil Adquirido", el monto adicional pagado sobre el valor en libros en la compra de acciones o cuotas partes de interés social de un ente económico activo, si el inversionista tiene o adquiere el control sobre el mismo, de acuerdo con los presupuestos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

### **CONTABILIZACIÓN.**

Al momento de efectuarse la inversión, se debe proceder a clasificar el monto del desembolso o negociación en lo que corresponda al valor de la inversión y al crédito mercantil adquirido.

El crédito mercantil adquirido, debe registrarse en la cuenta de intangibles correspondiente, de acuerdo con el Plan Único de Cuentas que sea aplicable a cada ente económico.

Para efectos de determinar la suma que se contabilizará como crédito mercantil, al valor pagado por cada acción o cuota parte de interés social se le restará el valor intrínseco de las mismas, tomado al corte del mes inmediatamente anterior a aquel en el que se efectúa la transacción, el cual deberá ser informado al inversionista y estar debidamente certificado por el revisor fiscal o, en su defecto, por el contador público de la respectiva sociedad, en el evento de no estar obligada a tener revisor fiscal.

### **AMORTIZACIÓN.**

Con base en el tiempo estimado de explotación, el cual en todo caso no puede ser superior a diez años, debe procederse a la amortización del mismo, de acuerdo con métodos de reconocido valor técnico.

Para la determinación del tiempo estimado de explotación del intangible, debe optarse por el lapso menor entre el tiempo estimado para su explotación o la duración de su amparo contractual, si fuere el caso.

### **EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL CRÉDITO MERCANTIL.**

Al cierre de cada ejercicio contable o al corte del mes que se esté tomando como base para la preparación de estados financieros extraordinarios, el ente matriz o controlante deberá evaluar el crédito mercantil originado en cada inversión, a efectos de verificar su procedencia dentro del balance general.

En caso de concluirse que el crédito mercantil adquirido no generará beneficios económicos en otros periodos, se debe proceder a la amortización total de su saldo en el respectivo periodo, revelando las razones que fundamentaron tal conclusión.

De igual manera, si se concluye, con base en los resultados obtenidos, que el beneficio económico esperado ya se ha logrado, se entiende económicamente agotado el crédito mercantil y se debe proceder a la amortización total de su saldo en el respectivo periodo.

Hechas las anteriores precisiones se concluye:

Una vez se solemniza la fusión se agota el crédito mercantil y por lo tanto se debe proceder a la amortización total de su saldo en el respectivo periodo, toda vez que como consecuencia de la fusión desaparece el hecho económico que lo originó.

Para efectos de la contabilización del crédito mercantil se debe proceder siguiendo lo dispuesto en el plan único de cuentas aplicable por el ente económico, como se anotó. Ahora bien, en el caso de ser del sector real de la economía debe tener presente el contenido en el Decreto 2650 de 1993 y sus modificatorios, el cual creó la cuenta 1605 \_ Crédito Mercantil \_ para registrar el valor adicional pagado en la compra de un ente económico activo, sobre el valor en libros o sobre el valor calculado o convenido de todos los activos netos comprados, por reconocimiento de atributos especiales.

Así mismo, su amortización se hará teniendo presente la regla general de los intangibles, esto es, debitando los gastos rubros 516510 ó 526510 Amortización de intangibles, dependiendo de la actividad del ente económico, la cual debe efectuarse por el saldo del crédito mercantil pendiente de amortización al momento de integrar los activos de la subordinada absorbida, como consecuencia del proceso de fusión. Por consiguiente no es procedente integrar tal crédito mercantil al patrimonio resultante de la fusión.

Por ultimo, en lo atinente a la relación entre la amortización del crédito mercantil y las pérdidas de la subordinada, se precisa que estos son hechos económicos independientes y ambos deben reconocerse en cada periodo siguiendo los procedimientos establecidos para cada uno, así:

Para la amortización del crédito mercantil, lo señalado en la circular conjunta 04 y 07 de mayo 30 de 1997, en tanto que para el reconocimiento de la pérdida, lo indicado en la circular conjunta 09 y 013 de diciembre de 1996, expedidas por las Superintendencias de Sociedades y Valores.

(Oficio 340-76240 del 27 de diciembre de 2000)